

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	DIVISORIO (No. 2018-00189-00)
ACCIÓN:	DIVISIÓN AD VALOREM
DEMANDANTE:	LUIS HUMBERTO HERNÁNDEZ ZAMUDIO
DEMANDADO:	MYRIAM AMPARO HERNÁNDEZ Z. Y OTROS

Ha ingresado al despacho el asunto de la referencia con documentos procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, mediante los que se acredita la inscripción de la demanda.

De otro lado, verificado el trámite previsto para actuaciones de este linaje, procede el despacho a determinar la viabilidad de decretar la división de conformidad con lo previsto en el artículo 409 del Código General del Proceso, para lo que se citan los breves y siguientes

ANTECEDENTES:

El señor LUIS HUMBERTO HERNÁNDEZ ZAMUDIO, actuando a través de apoderado judicial, solicitó que con citación de MYRIAM AMPARO HERNÁNDEZ ZAMUDIO, CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ ZAMUDIO, VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ARÉVALO, EDGAR ENRIQUE HERNÁNDEZ ARÉVALO, VIRGILIO HERNÁNDEZ ARÉVALO, JAIRO HERNÁNDEZ ARÉVALO y RAMIRO EDUARDO HERNÁNDEZ ARÉVALO, se decrete la división mediante venta en pública subasta, del bien inmueble ubicado en la carrera 6 No. 7-40/42/48 del municipio de Ubaté, consistente en lote de terreno y casa de habitación construida en ladrillo, teja de barro, marquesina, patio y solar anexo, y que se identifica en catastro con el número 01-00-0010-0004-000 y matrícula inmobiliaria 172 56351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el NORTE, colinda con propiedad de CARMEN ROCHA DE DÍAZ; por el ORIENTE, colinda con lote o solar de propiedad de BLANCA CECILIA ARÉVALO DE HERNÁNDEZ hoy herederos; por el SUR, colinda con propiedad de LIBARDO MONTES; por el OCCIDENTE, colinda con la carrera 6 de la población y encierra".

INTRODUCTION

The following is a summary of the results of the study.

1. The first part of the study was devoted to a general survey of the situation in the country.	2. The second part of the study was devoted to a detailed analysis of the situation in the country.
3. The third part of the study was devoted to a detailed analysis of the situation in the country.	4. The fourth part of the study was devoted to a detailed analysis of the situation in the country.
5. The fifth part of the study was devoted to a detailed analysis of the situation in the country.	6. The sixth part of the study was devoted to a detailed analysis of the situation in the country.
7. The seventh part of the study was devoted to a detailed analysis of the situation in the country.	8. The eighth part of the study was devoted to a detailed analysis of the situation in the country.
9. The ninth part of the study was devoted to a detailed analysis of the situation in the country.	10. The tenth part of the study was devoted to a detailed analysis of the situation in the country.

The results of the study show that the situation in the country is generally satisfactory, but there are still some problems that need to be solved.

The study also shows that the situation in the country is generally satisfactory, but there are still some problems that need to be solved.

CONCLUSION

The study shows that the situation in the country is generally satisfactory, but there are still some problems that need to be solved. The study also shows that the situation in the country is generally satisfactory, but there are still some problems that need to be solved.

A través de auto calendarado el 23 de octubre de 2018, se admitió la demanda, ordenándose la notificación de los demandados y la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaé.

La notificación de los demandados se surtió en forma personal, así:

= VÍCTOR HUGO y VIRGILIO HERNÁNDEZ ARÉVALO, el 08 de noviembre de 2018 (folio 86).

= RAMIRO EDUARDO HERNÁNDEZ ARÉVALO, el 13 de noviembre de 2018 (folio 87).

= CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ SAMUDIO, el 04 de diciembre de 2018 (folio 141).

= MYRIAM AMPARO HERNÁNDEZ ZAMUDIO y JAIRO HERNÁNDEZ ARÉVALO, el 05 de diciembre de 2018 (folios 142 y 143).

= EDGAR ENRIQUE HERNÁNDEZ ARÉVALO, el 28 de agosto de 2019 (folio 152).

Los señores MYRIAM AMPARO HERNÁNDEZ ZAMUDIO, CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ SAMUDIO, EDGAR ENRIQUE HERNÁNDEZ ARÉVALO y RAMIRO EDUARDO HERNÁNDEZ ARÉVALO, a través de apoderada judicial y dentro del término legal contestaron la demanda, manifestando no oponerse a la prosperidad de las pretensiones, pero indicando que el porcentaje de propiedad del demandante corresponde al 4.275% y no al 4.277% como lo indica la demanda.

CONSIDERACIONES:

Estatuye el inciso primero del artículo 1374 del Código Civil, que *"[n]inguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión; la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario"*.

El proceso de la revolucion en el mundo de hoy es un proceso de cambios profundos y rapidos que afecta a todos los paises del mundo. Este proceso se manifiesta en la lucha por la independencia de los pueblos, en la lucha por la justicia social y en la lucha por la paz mundial.

CONCLUSIONES

Los resultados de la revolucion en el mundo de hoy son los siguientes: 1. La independencia de los pueblos. 2. La justicia social. 3. La paz mundial. 4. La cooperacion internacional. 5. La lucha por la cultura y la ciencia.

El proceso de la revolucion en el mundo de hoy es un proceso de cambios profundos y rapidos que afecta a todos los paises del mundo.

El proceso de la revolucion en el mundo de hoy es un proceso de cambios profundos y rapidos que afecta a todos los paises del mundo.

El proceso de la revolucion en el mundo de hoy es un proceso de cambios profundos y rapidos que afecta a todos los paises del mundo.

El proceso de la revolucion en el mundo de hoy es un proceso de cambios profundos y rapidos que afecta a todos los paises del mundo.

El proceso de la revolucion en el mundo de hoy es un proceso de cambios profundos y rapidos que afecta a todos los paises del mundo.

El proceso de la revolucion en el mundo de hoy es un proceso de cambios profundos y rapidos que afecta a todos los paises del mundo.

El proceso de la revolucion en el mundo de hoy es un proceso de cambios profundos y rapidos que afecta a todos los paises del mundo.

El proceso de la revolucion en el mundo de hoy es un proceso de cambios profundos y rapidos que afecta a todos los paises del mundo.

El proceso de la revolucion en el mundo de hoy es un proceso de cambios profundos y rapidos que afecta a todos los paises del mundo.

El proceso de la revolucion en el mundo de hoy es un proceso de cambios profundos y rapidos que afecta a todos los paises del mundo.

El proceso de la revolucion en el mundo de hoy es un proceso de cambios profundos y rapidos que afecta a todos los paises del mundo.

El proceso de la revolucion en el mundo de hoy es un proceso de cambios profundos y rapidos que afecta a todos los paises del mundo.

El proceso de la revolucion en el mundo de hoy es un proceso de cambios profundos y rapidos que afecta a todos los paises del mundo.

El proceso de la revolucion en el mundo de hoy es un proceso de cambios profundos y rapidos que afecta a todos los paises del mundo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 406 del Código General del Proceso, la división de la cosa común puede ser solicitada por todo comunero y la demanda se deberá dirigir en contra de los demás condóminos, acompañando prueba de que demandante y demandados son condueños. Es decir, la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, en el caso de los procesos de división, estará en cabeza del copropietario que pretenda la ruptura de la comunidad, frente a quienes igualmente ostentan la titularidad del dominio.

Nuestra legislación, a las voces del artículo 407 de la obra procesal en cita, prevé dos formas de terminación de la comunidad: la división material y la venta de la cosa común. La procedencia de una u otra dependerá de las características propias de cada bien.

Así las cosas, resulta procedente la división del bien común cuando se cumplen las exigencias del citado artículo 407, a más de existir plena prueba en el expediente de que el bien pertenece a una comunidad y no se haya pactado la indivisión entre ellos.

Acorde con las disposiciones sustanciales y procesales citadas, veamos si en el preciso evento que ocupa la atención del despacho, se evidencian los presupuestos reseñados.

Con la demanda que encabeza la actuación sub lite, se ha acompañado el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 172 56351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

Dicho documento se presenta como el medio probatorio de mayor idoneidad para demostrar la comunidad entre demandante y demandados, pues en él figuran como titulares del derecho real de dominio en común y proindiviso aquellas personas que han comparecido al proceso.

Adicionalmente, debe resaltarse que no obra al plenario medio persuasivo alguno que permita inferir pacto de indivisión entre los condueños.

Colofón de lo expuesto, es la materialización de los presupuestos sustanciales y formales para la prosperidad de las pretensiones de la demanda.

VENTA AD VALOREM: Por cuanto la demanda consigna la petición de división del inmueble referido antelativamente, a través de la venta en pública subasta, encuentra el juzgado que tal pedimento no halla reparo alguno ante la anotada evidencia de los presupuestos sustanciales e incluso procesales, previstos para el finiquito de la comunidad.

La exposición precedente permite inferir la prosperidad de las pretensiones de la demanda.

Vale destacar que los accionados no manifestaron oposición a la intención divisoria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté (Cundinamarca),

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la división a través de la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la carrera 6 No. 7-40/42/48 del municipio de Ubaté, consistente en lote de terreno y casa de habitación construida en ladrillo, teja de barro, marquesina, patio y solar anexo, identificada en catastro con el número 01-00-0010-0004-000 y matrícula inmobiliaria 172 56351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

SEGUNDO: ORDENAR el secuestro del inmueble antes referido. Para el efecto, se comisiona a la Inspección Municipal de Policía de la localidad. Librese despacho comisorio con los insertos necesarios.

TERCERO: El avalúo del inmueble objeto de división ad valorem se establece en la suma de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS

de la ...
la ...

...
...
...
...
...

...
...

...
...

...
...

...
...
...
...
...
...
...

...
...

...
...

...

...
...

...
...
...
...
...
...

...
...

...
...

...
...

...

...
...
...
...
...
...
...

...
...
...

...
...

...

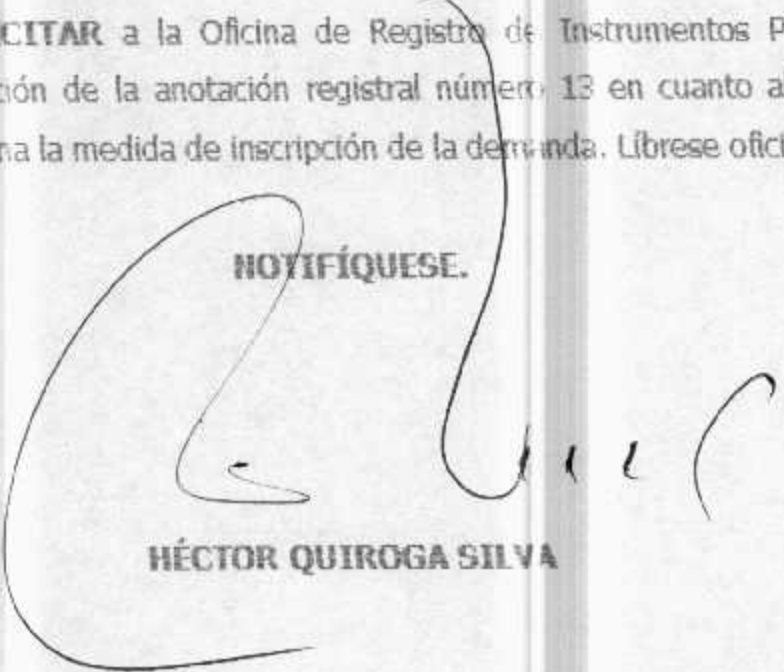
(1.388'000.800), conforme al dictamen pericial presentado con la demanda (artículo 411 del Código General del Proceso).

CUARTO: AGREGAR al expediente, los documentos que acreditan la inscripción de la demanda.

QUINTO: SOLICITAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, la aclaración de la anotación registral número 13 en cuanto al despacho judicial que ordena la medida de inscripción de la demanda. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951